

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

**Primer Documento de Respuestas
02 de marzo de 2015**

Observaciones a la Invitación Abierta No. 03 de 2015



El presente documento contiene las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados a la Invitación Abierta No. 03 de 2015

PRIMER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN ABIERTA No. 03 DE 2015

Contenido

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TELESERVICIOS.....	
24 DE FEBRERO DE 2015	3
OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIRANDA PRODUCCIONES Y	
DESARROLLOS.....	
25 DE FEBRERO DE 2015	5

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR TELESERVICIOS

De: Teleservicios <info@teleservicios.tv>

Fecha: 24 de febrero de 2015, 16:56

Asunto: Observaciones a Invitación Abierta No. 03 de 2015 - Teleservicios

Para: RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

OBSERVACIÓN 1:

"Numeral 1.4.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ALCANCE Título "DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL BÁSICA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR"...

A. SERVICIO DE REGISTRO AUDIOVISUAL: Proceso mediante el cual un camarógrafo captura imágenes y sonidos a través una cámara de video, para producir piezas audiovisuales como videos o programas.

B. SERVICIO DE EDICIÓN: Proceso mediante el cual un editor elabora una pieza audiovisual (programas, video, comerciales, entre otros) a partir de archivos de video, fotografías, gráficos o animaciones, que en la mayoría de los casos incluye audio que puede ser música o el diálogo de personajes.

C. SERVICIO DE GRAFICACIÓN: Proceso mediante el cual un graficador diseña o crea piezas gráficas como animaciones, dibujos, cabezotes, cortinillas, barras de créditos, entre otros, para enriquecer visualmente programas de televisión o piezas audiovisuales en general.

En desarrollo del objeto se requerirán de los siguientes servicios; el de registro audiovisual con personal, equipos de edición y equipos de graficación, en las siguientes cantidades aproximadas las cuales podrán aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del canal Señal Institucional: "

El cuadro señalado para dicho título en el ítem "Registro audiovisual con equipo y personal" se señala como cantidad aproximada 12. De conformidad con proceso adelantado con anterioridad por esa misma Entidad, para el mismo objeto contractual y plazo de ejecución se había definido una cantidad aproximada de 16.

Revisados los estudios previos del actual proceso no se encuentra justificación técnica para la proyección de dicha cantidad.

De otra parte y de la ejecución del contrato desarrollado para el mismo objeto es posible establecer una necesidad mínima superior a 12 unidades para registro audiovisual.

En razón a lo expuesto agradeceríamos aclarar la razón que llevó a la Entidad a definir para el actual proceso un número inferior de equipos para dicho ítem.

De otra parte y sin perjuicio de que la entidad revise o no el mínimo de equipos requeridos en el ítem registro audiovisual solicitamos, se establezca un número aproximado de equipos que deban estar disponibles para los descritos en el ítem "Registro audiovisual con equipo y personal" adicionales al mínimo señalado, lo anterior con el fin de poder como oferentes proyectar las necesidades reales y/o adicionales de la Entidad y la Entidad garantizar que se oferte una disponibilidad adicional que garantice la adecuada prestación de los servicios y en los tiempos esperados por la misma.

RESPUESTA:

Las necesidades actuales del canal son las manifestadas en el documento de reglas de participación del presente proceso y en caso de requerir un número mayor, el numeral 1.4.2 Descripción del objeto y alcance, establece lo siguiente: *"En desarrollo del objeto se requerirán de los siguientes servicios; el de registro audiovisual con personal, equipos de edición y equipos de graficación, en las siguientes cantidades aproximadas las cuales podrán **aumentar o disminuir** de acuerdo con las necesidades del Canal Señal Institucional".*

Los contratos interadministrativos que suscribe el canal con terceros no son iguales en todos los años y el requerimiento se hace con base en lo proyectado para 2015, con base en esta proyección es que se hacen los requerimientos técnicos, y al tratarse de equipos, no puede acogerse la observación en el sentido de establecer el número de ítems adicionales, toda vez que si la entidad pudiera cuantificarlos con exactitud los solicitaría en cantidad inmodificable en el anexo técnico contenido en las reglas de participación.

OBSERVACIÓN 2:

“Adicionalmente y revisada la matriz de riesgos de las reglas de participación, se considera importante indicar que la definición de un número de equipos adicionales en disponibilidad, a los mínimos ya señalados, permite a la Entidad mitigar de manera más efectiva el riesgo operacional establecido y calificado como alto en cuanto a la demora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, ya que el eventual proveedor podrá prepararse de manera adecuada y prestar sus servicios en los tiempos requeridos, siendo consecuente asignar entonces el 100% de dicho riesgo al Contratista pues se conoce de manera por lo menos aproximada las necesidades adicionales para equipos especializados para el registro audiovisual, pocos en el mercado, para atender a tiempo las futuras solicitudes de la Entidad.”

RESPUESTA:

La entidad no acoge la solicitud por cuanto el riesgo señalado no se mitiga necesariamente por el hecho de contar con cantidades adicionales de los equipos requeridos, el riesgo se produce cuando la pérdida o el daño de los equipos del contratista **afecte la normal ejecución** del contrato. En caso de que se vea afectada la ejecución contractual por el riesgo operacional señalado, es el contratista quien está en capacidad de asumir dicho riesgo y es por eso que su asignación le corresponde en un 100%.

OBSERVACIÓN 3:

“3.2.3. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados en un 100%, cuyo objeto esté directamente relacionado con registro audiovisual (alquiler de equipos de producción) o servicio de edición o servicio de graficación o servicios de producción de televisión, que se hayan ejecutado durante los últimos 10 años contados desde el día del cierre de proceso y cuya sumatoria de cuantías sea igual o superior a 1.863 SMMLV.

Si el oferente presenta una única certificación, la misma deberá ser por cuantía igual o superior a 1.863 SMMLV.

...”

a. En relación con el primer objeto de posible de certificación “...registro audiovisual (alquiler de equipos de producción) o...” se solicita incorporar que para esa experiencia sea tenida en cuenta, se requiere, que tales equipos de producción cumplan con los que se ejecutaron los contratos certificados cumplan con características similares a las señaladas en el anexo técnico de las reglas de participación, lo anterior teniendo en cuenta que:

En el mercado existen múltiples referencias para equipos de registro audiovisual, sin embargo y acorde a las nuevas exigencias en cuanto a calidad del registro audiovisual y a lo solicitado en el anexo técnico, existen algunas referencias que se aproximan más a lo requerido por la Entidad y otras que por el contrario se encuentran lejos de poder cumplir con el objeto o servicio requerido.

Además como está solicitada la experiencia en las reglas de participación, un oferente puede acreditar experiencia en una sola de las cuatro actividades: “...registro audiovisual (alquiler de equipos de producción) o servicio de edición o servicio de graficación o Servicios de Producción de televisión...”

Ya que está abierta la posibilidad de que se presenten oferentes con experiencias únicamente en el registro audiovisual- alquiler de equipos de producción, y que esa actividad se haya realizado sólo con equipos técnicamente alejados a las especificaciones técnicas necesarias para un registro audiovisual acorde a las exigencias actuales del mercado se solicita se incluya que los equipos cuenten con características similares a las señaladas en el anexo técnico asegurando no sólo una oferta económica favorable sino también calidad del servicio, sumado a que en el presente proceso sólo se está puntuando oferta económica”

RESPUESTA:

No se acoge la observación debido a que la inclusión del requerimiento manifestado en la observación no permite garantizar la pluralidad de oferentes. La entidad, bajo el amparo de los principios de la contratación, pretende satisfacer sus necesidades a través del desarrollo de sus procesos de contratación, y es por ello que debe garantizar que se cumplan sus objetivos permitiendo que participe el mayor número posible de proponentes en cada proceso contractual.

OBSERVACIÓN 4:

“Adicionalmente solicita a la entidad hacer revisión de la antigüedad de las certificaciones ser presentadas por los oferentes, ya que en consideración a los aspectos que se describen a continuación desde el punto de vista técnico la experiencia a acreditar debe ser mucho más reciente:

De conformidad con lo señalado en el Anexo 2 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS” de las reglas de participación se solicita para el numeral 3 Equipos de Graficación, Procesador Intel Core i5, sin perjuicio de la existencia de diferentes referencias o especificaciones técnicas para dicho procesador, es claro que Core i5 entra en operación a nivel comercial a partir del año 2011.

De otra parte, en relación con los equipos de registro audiovisual, es importante tener en cuenta que equipos con características o de referencias similares o exactas a las exigidas en el anexo técnico entran en operación y uso comercial a partir del año 2010”.

RESPUESTA:

No se acoge la observación toda vez que la experiencia solicitada permite identificar la idoneidad en la capacidad, conocimiento e infraestructura con la que contaría el contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y no las especificaciones técnicas como se manifiesta en la observación.

OBSERVACIÓN 5:

“Finalmente solicitamos a la entidad nos aclare los documentos a ser presentados en la oferta para los ítems que se señalan a continuación, en consideración a que la empresa Teleservicios L y L LIMITADA mediante Acta de Junta de Socios del 14 de enero de 2015 se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada-SAS:

3.2.1 FACTORES DE HABILITACIÓN JURÍDICA

3.2.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA (Oferentes Colombianos)

3.2.3. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Lo anterior para tener claridad sobre la aceptación de documentos relacionados principalmente con sus estados financieros, balances y certificaciones contractuales que harán referencia es a Teleservicios L y L Ltda y no a Teleservicios L & L SAS que es su actual nombre.”

RESPUESTA:

En lo referente a los numerales 3.2.1. FACTORES DE HABILITACIÓN JURÍDICA y 3.2.2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA (Oferentes Colombianos) de las reglas de participación, debe allegar los documentos correspondientes a TELESERVICIOS L & L SAS, en donde se refleje el cambio de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada.

Frente al numeral 3.2.3. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE de las reglas de participación, puede allegar certificaciones expedidas a nombre de TELESERVICIOS L & L LTDA., siempre que su NIT corresponda con el de TELESERVICIOS L & L SAS.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIRANDA PRODUCCIONES Y DESARROLLOS

De: María Virgina Rosas <mercadeo@miranda.com.co>

Fecha: 25 de febrero de 2015, 17:04

Asunto: Observaciones Invitación Abierta No. 03 de 2015

Para: RTVC <licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co>

OBSERVACIÓN 1:

En relación a los indicadores financieros ustedes solicitan: “3.2.2.3. CAPACIDAD FINANCIERA CUMPLE - NO CUMPLE.....Los proponentes deben poseer los siguientes indicadores financieros: • Índice de liquidez $\geq 1,5$”.

Con el fin de abrir la posibilidad de participación a otras empresas como la nuestra, atentamente solicitamos permitir como indicador financiero un Índice de Liquidez igual o mayor a $\geq 1,4$; el cambio solicitado no es significativo y no afecta la eventual ejecución del contrato.

RESPUESTA

La observación presentada es aceptada por la entidad toda vez que el propósito es contar con mayor participación de proponentes y teniendo en cuenta que el índice de liquidez de mayor o igual a 1,4 no pone en riesgo el contrato. La presente modificación se verá reflejada mediante adenda.

OBSERVACIÓN 2:

“Analizando el Anexo No. 2 de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS- CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, literal A, en el que ustedes detallan las especificaciones mínimas que deben tener los equipos de grabación a proporcionar, hemos encontrado que están solicitando equipos con “Sensor: Mínimo 1/2 de pulgada, 3 CMOS Exmor HD”, característica que únicamente corresponde a las cámaras Sony; por otro lado, el total de las características solicitadas son propias de un modelo específico como lo es la Sony PMW-320K XDCAM EX HD Camcorder w/16x Zoom Lens, ver detalles en - http://www.bhphotovideo.com/c/product/718797-REG/Sony_PMW_320K_PMW_320K_XDCAM_EX_HD.html”

Estas cámaras, por su tamaño y peso (cámaras a hombro), son habitualmente utilizadas para trabajo en estudio y no son apropiadas para el trabajo de reportería, documental y otros formatos que se graban en exteriores.

Conocemos y valoramos la calidad de la marca Sony, que dentro de su variedad ofrece diferentes modelos y referencias que dan la talla y calidad para cumplir con las exigencias de las producciones audiovisuales que se realizan en Sistema Señal Colombia, y en general en la televisión colombiana.

Adicionalmente, en este mismo punto (literal A), se identifica que están solicitando una marca específica de Trípode: el Manfrotto 504.

Por lo anterior les solicitamos se revisen las características puntuales exigidas en el Anexo No. 2, y de ser necesario se replanteen las condiciones mínimas que deben cumplir los equipos solicitados”

RESPUESTA:

Se acoge parcialmente la observación debido que la característica Exmor HD es una tecnología de sensor propietaria de SONY razón por la cual se realizará una revisión completa del anexo técnico para eliminar los requerimientos que sean exclusivos de algunas marcas mediante adenda.

Respecto a la afirmación que la totalidad de las especificaciones técnicas corresponden únicamente a la marca y modelo del equipo mencionado en su observación, nos permitimos aclarar que las especificaciones están manifestadas con valores absolutos y estándares internacionales que corresponden a las necesidades mínimas requeridas por la entidad. Adicionalmente estas especificaciones son características técnicas MÍNIMAS las cuales pueden ser superadas por cualquier otro producto del mercado.

Por otro lado nos permitimos manifestar que la característica solicitada del trípode ya fue modificada mediante la adenda No 1 de fecha 25 de febrero de 2015, publicada en la página web de la entidad.

OBSERVACIÓN 3:

“En punto No. 12 de los Estudios Previos ustedes han publicado los valores ofertados por varias empresas que cotizaron para el estudio de mercado que soporta esta convocatoria. Atentamente les solicitamos nos permitan conocer las características técnicas sobre las cuales fueron solicitadas las cotizaciones soporte de dicho estudio.”

RESPUESTA

Junto con el presente documento de respuestas se publica en la página web de la entidad la comunicación mediante la cual se realizó la solicitud de estudio de mercado que soporta la estimación del presupuesto oficial del proceso.

(ORIGINAL FIRMADO)

*Proyectó aspectos técnicos: Andrea Parrado – Profesional Productor Delegado – Canal Señal Institucional
Jorge Luis Di Filippo – Coordinador Técnico – Subgerencia de Televisión
Revisó aspectos técnicos: Annabella Otero Berrocal – Coordinadora - Canal Señal Institucional*

Proyectó aspectos financieros: Claudia Milena Fernández – Jefe Oficina Análisis Financiero y Presupuesto

*Consolidó y proyectó respuestas jurídicas: Martha Rodríguez Flórez - Abogada Procesos de Selección
Revisó: Gabriel Romero Sundheim – Jefe Oficina Asesora Jurídica*